Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Edificio Centro Cívico – Piso Seis

PROCESO	NUMERO DE RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	TRAMITE
EJECUTIVO SINGULAR	08001400301920180136400	S Y B S.A.S	ARIEL ARTETA GRANADOS Y YANINE INSIGNARES NAVARRO	3 DIAS	RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO APELACION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.110 DEL C.G. DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE PROCESO EN LA FECHA 30/01/2024

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 25-05-2023. PROCESO EJECUTIVO RAD 08-001-4003-019-2018-01364-00

David Bustos <davidbustoscantillo@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 8:40 AM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;arielarteta22@gmail.com <arielarteta22@gmail.com>;yainsnav@hotmail.com <yainsnav@hotmail.com>;SYB S.A.S <sybinmobiliaria@hotmail.com>

15 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSCION Y EN SUBSIDIO APELACION ARIEL ARTETA GRANADOS PDF.pdf; PODER PROCESO 1004 ARIEL ARTETA JUZ 10 PEQ CAUSAS.pdf; CONST ENTREGA CITACION PERSONAL MARIA ELISA GRANADOS -3-.pdf; CITACION POR AVISO MARIA ELISA GRANADOS -4-.pdf; CITACION NOT PERSONAL MARIA ELISA GRANADOS -1-.pdf; CERT ENTREGA COMUNCACION MARIA ELISA GRANADOS -2-.pdf; CERTIFICACION NOT PERSONAL POR AVISO MARIA ELISA GRANADOS -5-.pdf; MEMORIAL APORTA NOTIFICACIONES MARIA ELISA GRANADOS.pdf; PETICION DEMANDADA MARIAMELISA GRANADOS -7-.pdf; DEMANDADA MARIA ELISA GRANADOS PIDE COPIAS EXPEDIENTE.pdf; CONST ENTREGA CITACION PERSONAL MARIA ELISA GRANADOS -3-.pdf; AUTO JUZ RECONOCE PERSONERIA MARIA ELISA GRANADOS.pdf; CONST ENTREGA CITACION PERSONAL MARIA ELISA GRANADOS -3-.pdf; CITACION POR AVISO MARIA ELISA GRANADOS -4-.pdf; MEMORIAL PETICION MARIA ELISA GRANADOS AL JUZ.pdf;

BUENOS DIAS. CORDIAL SALUDO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LES REMITO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO EL DIA 25-05-2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD 019-2018-01364-00, CON LOS DOCUMENTOS ANUNCIADOS COMO PRUEBAS, PARA SUS FINES PERTINENTES.

SE ENVIA COPIA A LAS PARTES DEL PROCESO, DECRETO 806 DEL 2020.

SIRVANSE ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE.

ATTE:

DAVID BUSTOS CANTILLO
TP 24.512 DEL C.S,.J.

SEÑORA:

JUEZ DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE B. QUILLA.

E. S. D.-

CODIGO. 080014003-019-2018-01364-00 DEMNDANTE:

SOC SY B S.A.S.

DEMANDADOS: ARIEL ARTETA GRANADOS Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE NEGO NOTIFICACION POR AVISO Y CONDUCTA CONCLUYENTE DE LA DEMANDADA MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, NOTIFICADO EL DIA 25-05-2023

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, conocido de autos dentro del mismo, según consta en poder debidamente autenticado por la representante legal de la parte demandante, ante notario público, que anexo, según requerimiento de ese despacho, aduciendo que el poder inicial, no estaba enviado desde el correo de la demandante, a usted, con todo respeto, le manifiesto, que estando dentro de la oportunidad de ley, presento **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION** en contra del auto de fecha 24-05-2023, y notificado por estado el día 25-05-2023, numerales 1º y 2º respectivamente, que **NEGO INJUSTIFICADAMENTE**, la notificación personal por **AVISO** y por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, que se le hizo a la demandada señora MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ dentro del proceso, con el fin de que se **REVOQUE EN TODAS SUS PARTES**, por ser abiertamente contrario a derecho, constituir una vía de hecho y claramente contraevidente, con las pruebas que obran en el proceso, que dan cuenta de las notificaciones personales del auto de mandamiento de pago, que se le hizo a la parte demandante, y de conformidad con los siguientes hechos y argumentos de derecho que expongo y demuestro así:

RAZONES INEXISTENES QUE ADUCE EL DESPACHO PARA NEGAR SIN PRUEBAS LA NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P, Y POR CONDUCTA CONCLUYENTE ART 301 EL C.G.P. QUE SE LE HIZO A LA DEMANDADA MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ DENTRO DEL PROCESO:

1.-Dice el despacho, de manera simple, sin argumentos de hecho, y sin revisar el expediente físico y digital, en su auto censurado, que la demandada señora MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, fue notificada en dos ocasiones el día 30 de abril y 23 de mayo del 2019, la notificación se realizó de manera personal y por aviso, respectivamente, en la dirección aportada al proceso, ubicada en la Kra 49C No 79-147 apto 601, a través de la empresa de

mensajería PRONTOENVIOS, sin embargo, encuentra el despacho que la notificación por aviso no se surtió en debida forma toda vez que no cumple con los ritos concernientes a la notificación por aviso que contempla el canon 292 del C.P.C.

Nótese claramente, que arguye semejante conclusión, sin tener en cuenta los elementos de prueba que obran en el proceso, para llegar a esta decisión contraria a derecho, pues no esta justificada y es contraria a la verdad procesal, que rige el canon 292 del C.G.P, como demuestro claramente en este escrito, con los siguientes documentos de esa notificación personal, así:

El artículo 292 del C.G.P dic: **Artículo 292. Notificación por aviso**

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

En el expediente existe prueba documental, que la notificación se hizo con todos los ritos que exige la norma del artículo 292 del C.G.P, y que el despacho desconoce de manera increíble y fantástica, aduciendo sin prueba, ni soporte jurídico, que respalde tal aserto contrario a lo que existe en el proceso, que no cumple los exigido en la norma del articulo 292 del C.G.P, por lo que demuestro, a continuación, lo errado de este proceder así:

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE DEMUESTRAN DENTRO DEL PROCESO, QUE LA NOTIFICACION PERSONAL POR AVISO A LA DEMANDADA MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, SE HIZO CONFORME AL ARTICULO 292 DEL C.G.P.

a.- Existe en el proceso físico y digital, constancia del envió de la citación para diligencia de notificación personal a la demandada señora MARA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, tal como se hace constar en certificación de la empresa de mensajería PRONTOENVIOS No GUIA 230851801040 de fecha 30 de abril del 2019, la cual anexo como prueba.

b.- Constancia de entrega de la citación para notificación a la demanda MARIA ELISA GRANADOS HENRQUEZ No de GUIA 230851801040 de fecha 30 de abril del 2019, la cual anexo como prueba.

c.- Anexo copia de la citación para diligencia de notificación personal a la demanda señora MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, debidamente cotejada y sellada, por la empresa de mensajería PRONTOENVIOS, según el artículo 292 inciso 3º del C.G.P.

d.- Existe en el proceso físico y digital, constancia del envío y recibido del aviso de notificación personal a la demandada señora MARA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, tal como se hace constar en certificación de la empresa de mensajería PRONTOENVIOS No GUIA 23440850140 de fecha 23 de mayo del 2019, la cual anexo como prueba.

e.- Constancia de la entrega del aviso de notificación a la demanda MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ el No de GUIA 234408501040 de fecha 23 de mayo del 2019, la cual anexo como prueba.

f.- Anexo copia del aviso de notificación cotejada y sellada por la empresa de mensajería PRONTOENVIOS de la entrega del aviso de notificación personal a la demanda señora MARIA ELISA GRANDOS HENRIQUEZ, debidamente cotejada y sellada, por la empresa de mensajería PRONTOENVIOS, según el artículo 292 inciso 3º del C.G.P.

Con las anteriores documentos y pruebas, que existen en el proceso y que aporto en este instante proceso, se desvirtúa lo aducido por el despacho, que no se hizo la notificación personal de la demanda a la demandada señora MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, de conformidad con el articulo 292 del C.G.P, por dizque faltar la constancia del envío de la copias de las copias selladas y cotejadas, por la empresa de mensajería PRONTOENVIOS, y que contrario a lo afirmado en el auto censurado, existen realmente dentro del expediente, y que no se tuvo el cuidado de revisar minuciosamente, los documentos que existen dentro del expediente, y que fueron aportados en su oportunidad por la parte demandante, en fecha 29 de mayo del 2019, según memorial recibido y anexo por ese despacho, el cual aporto, como prueba..

Con lo anterior, se desvirtúa tajantemente, la falta de argumentación probatoria del auto recurrido, en el sentido que la parte demandante, SI APORTO LA CONSTANCIAS DE LAS PRUEBAS DEL ENVIO DE LAS COPIAS DE LAS CITACIONES Y EL AVISO DE NOTIFICACION a la demandada MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, en su dirección, donde fueron recibidas, **DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA PRONTOENVIOS**, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P inciso 2º y 3º, las cuales existen dentro del proceso y el despacho, no quiso ver o no vio, no sabemos las razones que tuvo y producir esta providencia errada, contraevidente y lesiva y que es una vía de hecho contra la parte demandante, que debe **REVOCARSE en todas sus partes, en sus numeral primero y segundo del auto recurrido.**

EN SEGUNDO TERMINO, NO TIENE RAZON NI PRUEBA LEGAL ALGUNA EL DESPACHO, PARA NO DAR POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA SRA MARÍA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA, DENTRO DEL PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 301 DEL C.G.P, COMO LO PASO A PROBAR ASI:

Enseña el Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

Existen en el proceso, las siguientes actuaciones, documentos y el auto de reconocimiento de la personería jurídica de la demandada MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, para actuar dentro del proceso, en su propio nombre, de fecha 14 de agosto del 2019, que demuestran claramente, que se notifico por conducta concluyente y describo así:

1.- Existe dentro del proceso, memorial suscrito por la demandada señora MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ presentado en la fecha julio del 2019, donde solicita se le fije caución para el levantamiento del embargo de bienes embargados, dentro del proceso.

2.-Existe en el proceso, el auto de fecha 14 de agosto del 2019, donde en su numeral segundo dice:

"**Reconocer personería jurídica a MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.382.876 y T.P. No 36.941 del C.S.J, la cual actúa en nombre propio en los términos conferidos y fines pertinentes."**

El cual se halla visible a folio 9 del expediente, y que el despacho no vio, en su auto errado, es decir, que de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, inciso 1º, en ese instante procesal, donde se le reconoció dentro del proceso a la demandada MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, como abogada, para actuar en nombre propio, se le debe tener por ley, como notificada por conducta concluyen, es decir desde el día 14 de agosto del 2019, se dio por notificada por conducta concluyente y desde esa fecha, se le debían contar los términos para proponer excepciones, lo que nunca hizo, ni cuando fue notificada por aviso y en esta

oportunidad por conducta concluyente, es por estos motivos, que es inverosímil, increíble, este auto recurrido, donde se ve claramente, como se dice y hace carrera desafortunadamente en nuestro distrito judicial, que cualquier sueño se puede hacer realidad.

3.- Existe dentro del proceso, memorial suscito por la demandada señora MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, donde dice textualmente lo siguiente al despacho: **"MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, mayor y domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cedula de ciudadanía número 22.382.876 expedida en Barranquilla, Abogada titulada e inscritas con tarjeta profesional No 36.941 del C.S.J, actuando en mi propio nombre en calidad de demanda (deudora solidaria), dentro del proceso de la referencia**, ….. escrito de fecha 16 de septiembre del 2019, es decir posterior a la notificación personal que se le hizo, por aviso y conducta concluyente, y en este escrito manifiesta que conoce el proceso y actúa en calidad de persona natural (deudora solidaria) y como abogada titulada, en su propio nombre, lo anterior no lo vio el despacho, no sabemos las razones para ello, en su auto errado del día 25-05-2023.

4.- Existe en el proceso, memorial suscrito por la demandada MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, en su calidad de demandada y apoderada judicial, de fecha 16 de septiembre del 2019, donde solicita y obtiene la copia de todo el expediente, a su costa.

Con lo anterior se desvirtúa plenamente, la afirmación no cierta del auto recurrido, de que la demandada MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, solamente hizo una sola petición de fijar caución dentro del proceso, lo cual NO ES CIERTO y atenta contra la realidad procesal, es mas en este proceso, se nota y se da el caso insólito e inusual, de que la misma demandada dentro de este proceso, **HA SIDO LEGALMENTE NOTIFICADA DOS VECES, LA PRIMERA POR AVISO DEL ART 292 DEL C.G.P Y LA SEGUNDA VEZ POR CONDUCTA CONCLUYENTE ART 301 DEL C,PG.P**, y aun así, el despacho emite este auto errado y contrario a derecho que debe ser revocado en sus numerales primero y segundo.

Finalmente dejamos constancia, que el requerimiento que hace el auto recurrido, con ánimo ilegal y arbitrario, dizque de aplicar el articulo317 del C.G.P, y amenazar levantar las medidas de embargo que pesan contra los demandaos en el proceso, por presunto e inexistente desistimiento tácito, es ilegal, desmedido y contrario a derecho, puesto que la parte demandante, ha sido demasiado eficaz y pronta, para hacer obtenido que la demandada de este proceso MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, se notificara en primer lugar por AVISO en mayo del 2019 y la segunda vez se diera por notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE, el día 14 de agosto del 2019, cuando el despacho le reconoció personería, para actuar dentro del proceso, como abogada en su propio nombre, como se ha demostrado en esta censura a ese auto arbitrario, e ilegal y contrario a derecho, que insisto se debe REVOCAR, en los términos que se solicita.

Así mismo, dejó constancia en este escrito, que el suscrito apoderado judicial de la demandante, desde hace mas de un año, ha hecho reiteradas peticiones a ese despacho, con el fin de que se dicte la sentencia dentro de este proceso, sin obtener repuesta alguna, hasta este auto, que contrario a derecho, niega un realidad visible y palpable, que todos los

demandados en este proceso, se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento de pago en su contra, y en razón de que no propusieron excepciones dentro del término de esas notificaciones, se debe dictar sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS DE ESTE RECURSO:

Aporto al proceso, para que se tengan como prueba de lo aquí afirmado, los siguientes documentos y autos que reposan en el expediente y fueron emitidos por ese despacho y que relaciono así:

a.- Seis (06) folios donde consta la notificación personal por aviso del articulo 292 del C.G.P. de la demanda MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ.

b.- Dos (02) copias selladas y cotejadas de la constancia de aviso, de la notificación personal a la demandada MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ por la empresa de mensajería PRONTOENVIOS de conformidad con el artículo 292 inciso 3º del C.G.P.

c.- Petición de fecha julio del 2019 de la demandada MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ solicitando al despacho que se le fije caución para levantar embargos dentro del proceso.

d.- Memorial d fecha 05 de septiembre del 2019, donde la demandada MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, se dirige al despacho, como persona natural y abogada titulada, para actuar dentro del proceso en su propio nombre, en tal calidad.

e.- Auto de fecha 14 de agosto del 2019, proferido por ese despacho judicial, donde le reconoce **PERSONERIA JURIDICA** a la demandada MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, para que actúe dentro del proceso, en su propio nombre en su calidad de abogada titulada, y se configura plenamente entro del proceso, la notificación de la citada demandada por CONDUCTA CONCLUYENTE, articulo 301 del C.G.P.

f.- Memorial de la parte demandante, donde aporta los documentos que prueban la notificación por aviso de la demandada MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, de fecha 29 de mayo del 2019.

g.- Memorial de la demandada MARIA ELISA GRANADOS HENRQUEZ dirigido a ese despacho judicial recibido el día 16de septiembre del 2019, en su calidad de demandada y actuando en su propi nombre para que le entreguen la totalidad del expediente a su costa.

h.- Aporto poder a mi favor de la parte demandante, debidamente autenticado ante Notario Público de esta ciudad, donde se me reafirma y confiere el poder inicial para actuar dentro de este proceso, según lo requiere s despacho.

Por todas estas potísimas razones de hecho y de derecho, conforme los documentos y pruebas que obran dentro del plenario, se debe REVOCAR este auto ilegal en sus numerales 1º y 2º respectivamente y por contera DICTAR SENTENCIA que ordene seguir adelante la ejecución en contra de los deudores, por estar debidamente notificados dentro del proceso.

NORMAS PROCESALES APLICABLES A ESTE RECURSO: Artículos 318,320 y 317 del C.G.P.

ANEXOS. Anexo los documentos aducidos como pruebas en este recurso.

Se envía copia de este escrito a los demandados Ariel Arteta Granados y Yanine Navarro Insignares a sus correos electrónicos indicados en el poceso y a la citada demandada, desconozco su correo electrónico, decreto 806 del 2020.

DE LA SEÑORA JUEZ:

ATENTAMENTE:

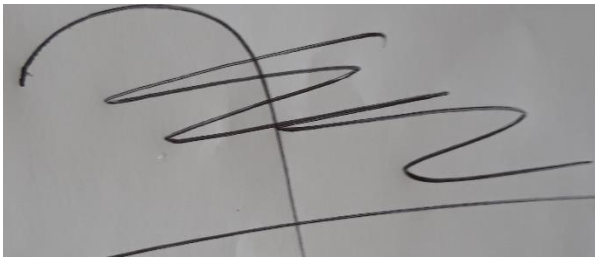

DAVID BUSTOS CANTILLO

TP No 24.512 DEL C.S.J.

EMAIL: DAVIDBUSTOSCANTILLO@HOTMAIL.COM

Señores:
JUZGADO 10 DE COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL - PROCESO EJECUTIVO

BEATRIZ HELENA VIDAL CHANG, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.488.849 expedida en Cartagena, Bolívar, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación legal (suplente) de la sociedad SYB S.A.S Según costa en certificado de la cámara de comercio anexo., empresa identificada con NIT No. 802.001.966-3, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: sybinmobiliaria@gmail.com y celular: 3783140-3045352887 y en calidad de **ACREEDOR** del inmueble urbano tipo apartamento ubicado en la Carrera 43B No. 85-132,apto **1004** en el edificio **PAR WEST CLUB HOUSE**, en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente Al doctor **DAVID BUSTOS CANTILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.462.110 de Barranquilla, abogado titulada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 24.512 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: Davidbustoscantillo@hotmail.com y celular:3044964684-3135528811 para que continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO No. 08001400301920180136400**, contra **ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.272.946, , **YANINE INSIGNARES NAVARRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.669.857 y **MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.382.876, en calidad de deudores.

Confiero a mi apoderado las facultades expresas de conciliar, transar, desistir, recurrir, contestar, reclamar, preguntar, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, pedir y aportar pruebas, y en general para desarrollar todas las diligencias que en derecho le sean posibles y necesarias para cristalizar los objetivos a que se contrae el presente mandato; así como las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez, sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para lo fines del presente mandato.

Otorgo:

BEATRIZ ELENA VIDAL CHANG
C.C. No. 45.488.849 expedida en Cartagena
SYB S.A.S.
NIT No. 802.001.966-3

Acepto:

DAVID BUSTOS CANTILLO
C.C. 7.462.110 de Barranquilla
T.P. No. 24.512 C.S.J.

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 11007

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: BEATRIZ HELENA VIDAL CHANG, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0045488849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

11007-1

2b167eb48b
26/05/2023 10:23:52

----- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la proteccion de sus datos personales y las politicas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información JUZGADO 10 DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA /pr.

NOTARIA 11 (E) BELINDA BARRERA

BELINDA SUSANA BARRERA DE LA VEGA
Notaria (11) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2b167eb48b, 26/05/2023 10:25:16

Powered by CamScanner

Pronto envíos

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

SUCURSAL BARRANQUILLA

WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO 3014816928 44151057-7

Guia: 230851801040

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-04-25	10:03:51	BARRANQUILLA-ATLANTICO	BARRANQUILLA-ATLANTICO

REMITE: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL	NOMBRE: MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ
CONTACTO: -	CONTACTO:
DIRECCION: BARRANQUILLA 080006	DIRECCION: CRA 49 C No 79 147 APTO 601 EDIF ORNELLA 080001 [CP: 080001]
IDENTIFICACION: 2018 1364	TELEFONO:

Tipo de Envio: 291 Notificación 291 Radicado: 2018 1364

CONTIENE / OBSERVACIONES: DOC

RECIBIDO POR Marco Barros 72 190263

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$6,500.00	$6,500.00

CEDULA TELEFONO

- ○ Destinatario Desconocido
- ○ Direccion Incorrecta
- ○ Falta informacion
- ○ Traslado
- ○ Desocupado
- ○ Rehusado
- ○ Otro

Juzgado: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
Depto: atlantico
Demandante: S Y B S A S
Radicado: 2018 1364
Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO
Demandado: MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ
Notificado: MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ

Fecha de Entrega 30/04/19 3 45.

Entregado por

1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega

28

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: puntoventa2 Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 230851801040

CITACIÓN PARA DILIGENCIA POR AVISO

Barranquilla 14 de MAYO de 2019.

Señor
MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ
Carrera 49C No. 79 – 147 APTO. 601 EDF. "ORNELLA"
BARRANQUILLA - ATLANTICO

A

Servicio Postal Autorizado

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
1364/2018	PROCESO EJECUTIVO	15 DE MARZO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
S & B S.A.S.	**ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS Y OTROS.**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente.

ALAIN BUSTOS CERVERA
ABOGADO.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Barranquilla 23 de abril de 2019.

Señor
MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ
Carrera 49C No. 79 – 147 APTO 601 EDF. "ORNELLA"
BARRANQUILLA - ATLANTICO

A

Servicio Postal Autorizado

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
1364/2018	PROCESO EJECUTIVO.	15 DE MARZO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
S & B S.A.S.	**ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS Y OTROS.**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **05 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente.

ALAIN BUSTOS CERVERA
ABOGADO.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Pronto envíos
2019 ABR 2
Lic. ...
Cotejado

29

Pronto envíos
Mensajería Expresa
Nit:900.310.856-2
Res 0636 MINTIC

No. Guia **230851801040**

Se certifica comunicado de notificación: Personal

Expedida por: Juzgado 19 civil municipal de Barranquilla

Radicación: 2018-1364

Citado(a): Maria Elisa Granados Henriquez

Dirección: cra 49C No. 79-147 Apto 601 Edif Ornella, Barranquilla.

Lic.min.com.0636

Recibido: Mara Barros

El día **30** de **abril** de **2019**

Observación: La persona si reside

Se expide esta certificación el día **07** de **mayo** de **2019**

27

Pronto envíos
Mensajería Expresa
Nit:900.310.856-2
Res 0636 MINTIC

No. Guia **234408501040**

Se certifica comunicado de notificación: Aviso

Expedida por: Juzgado 19 civil municipal de Barranquilla

Radicación: 2018 - 1364

Citado(a): Maria Eisa Granados Henriquez

Dirección: Cra 49 c No 79 - 147 apto 601 edif ornella, Barranquilla

Recibido: Carlos Acosta

El día 23 de Mayo del año 2019

Observacion: La persona si reside

Se expide esta certificación el día 27 de Mayo del año 2019

30

ALAIN BUSTOS CERVERA. **Abogado**

Señor.
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **SOCIEDAD S. & B S.A.S. contra ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS, YANINE INSIGNARES NAVARRO Y MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ. RAD. 1364-2018.**

En mi condición de apoderado de la sociedad demandante, dentro el proceso de la referencia, a usted con todo respeto aporto constancia de notificación personal y así mismo la notificación por aviso donde se evidencia que se encuentran notificada la señora MARIA ELIZA GRANADOS HENRIQUEZ.

SEÑOR JUEZ.

ALAIN BUSTOS CERVERA

C.C. 72.268.403 De Barranquilla

T.P. 252.289 Del C.S.J.

29-05-2019

26

Informe estado impresora

JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
FECHA: RECIBIDO 5 SEP 2019
RECIBIDO:

Señora

JUEZ DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA Y/0 JUEZ DICINUEVE CIVIL MUNICIPAL MIXTA

E.S.D.

REF. Radicación: 2018-01364. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: S&B S:A:S. Demandado: ARIEL ARTETA GRANADOS Y OTROS.

MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ, mayor y domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 22.382.876 expedida e n Barranquilla, Abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional N° 36.941 del C.S.J, actuando en mi propio nombre, en mi calidad de demandada (deudora solidaria) dentro del proceso de la referencia. De la manera mas atenta y cordial, me permito presentar a su Despacho, el Original de la Póliza de Seguro Judicial N° 85-41-101037698 , expedida el día 02 de Septiembre de 2019 por SEGUROS DEL ESTADO a MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ (Tomador) , a favor de (Asegurado) : S & B S.A.S. NIT: 802001966, por valor de (Valor Asegurado) : Quince Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos con Cincuenta Centavos M/L ($15.342661.50 M/L), correspondiente a LA CAUCION ordenada por su Despacho mediante auto de fecha 14 de Agosto de 2019 dándole curso a la petición presentada por la suscrita , quien actúa en su propio nombre, solicitando EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del inmueble de mi propiedad, ubicado en la Cra. 49C N° 79-147, Apartamento 601 Edificio Ornella, ordenado por ese

Señora
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL MIXTA
E. S..D.

REFERENCIA: RADICACIÓN 2018-01364.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: S&B S.A.S.
DEMANDADO: ARIEL ARTETA GRANADOS Y OTROS

MARÍA ELISA GRANADOS HENRÍQUEZ, mayor y domiciliada en esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía número 22.382.876 expedida en Barranquilla, abogada titulada e inscrita con la Tarjeta Profesional número 36.941 del C. S. J., actuando en mi propio nombre dentro del proceso de la referencia. De la manera más atenta y cordial me permito solicitar que sean expedidas a mis costas, fotocopias (todos los folios) del expediente de este proceso.

De usted, atentamente,

MARÍA ELISA GRANADOS HENRÍQUEZ
C.C. No. 22.382.876 de Barranquilla
T.P. No. 36.941 del C. S. J.,

JUZGADO 19º DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE B/QUILLA
FECHA: Sept 16/2019
RECIBIDO:

Pronto envíos

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

SUCURSAL BARRANQUILLA

WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO 3014816928 44151057-7

Guia: 230851801040

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-04-25	10:03:51	BARRANQUILLA-ATLANTICO	BARRANQUILLA-ATLANTICO

REMITE: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL	NOMBRE: MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ
CONTACTO: -	CONTACTO:
DIRECCION: BARRANQUILLA 080006	DIRECCION: CRA 49 C No 79 147 APTO 601 EDIF ORNELLA 080001 [CP: 080001]
IDENTIFICACION: 2018 1364	TELEFONO:

Tipo de Envio: 291 Notificación 291 Radicado: 2018 1364

CONTIENE / OBSERVACIONES: DOC

RECIBIDO POR Marco Barros 72 190263

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$6,500.00	$6,500.00

CEDULA TELEFONO

- ○ Destinatario Desconocido
- ○ Direccion Incorrecta
- ○ Falta informacion
- ○ Traslado
- ○ Desocupado
- ○ Rehusado
- ○ Otro

Juzgado: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
Depto: atlantico
Demandante: S Y B S A S
Radicado: 2018 1364
Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO
Demandado: MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ
Notificado: MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ

Fecha de Entrega 30/04/19 3 45.

Entregado por

1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega

28

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: puntoventa2 Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 230851801040

Consejo Superior de la judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Atlántico.

Radicación : 2018-01364.-

Proceso . EJECUTIVO SINGULAR .-

Demandante. S&B.S.A.S.

Demandado. ARIEL ARTETA GRANADOS Y OTROS .

INFORME SECRETARIAL . a su despacho Señor Juez , Proceso ejecutivo de referencia en el cual se encuentra pendiente pronunciamiento respecto a solicitud elevada por la demandada . MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ la cual actua en nombre propio , Sirvase Proveer.-

Barranquilla Agosto 14 de Agosto del 2019 .

SECRETARIO

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

JUZADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA , Agosto Catorce (14) de Dos Mil Diecinueve (2.019):

Visto y verificado el informe secretarial y revisado de la parte demandada MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ , solicita se fije caución , por parte de esta agencia judicial , fin de expedir la materialización de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso lo cual encuentra procedente al despacho a la luz de lo preceptuado por el Art. 602 del C.G.P: Que señala el ejecutado podrá evitar que se practique embargo y secuestre solicitados por el ejecutante a solicitar levantamiento de los practicados , presta , por el valor actual de la ejecución aumentada en un cinco (50%) ..

Reconocer Personería Jurídica MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ Identificada con la cedula de Ciudadanía No 22.382 876 y T.P. No. 36.941.D1- del C. S. de la J: el cual actúa en nombre propio en los termino del poder conferido y fines pertinente.-

Por lo brevemente expuesto , el Juzgado.

Resuleve

Primero . Fijar caución por valor de actual de la ejecución , aumenta en un cincuenta por ciento (50%) , correspondiente a QUINCE MILLONES TRESCIWENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL a 15.343.681.5.Conforme a lo preceptuado por el Art. 602. Del C.G. P: a la parte demandada a fin de evitar la practica de las medidas decretadas en el proceso.

Segundo . Reconocer Personería Jurídica MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ Identificada con la cedula de Ciudadanía No 22.382.876 y T.P. No. 36.941.D1- del C. S. de la J: el cual actúa en nombre propio en los termino conferido y fines pertinente

Notifíquese y cúmplase

La jueza

JULIA CAROLINA CABAL BARROS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICA POR ESTADO No. 118
15 AGO 2019
EL SECRETARIO
Bryan De Jesus Mendoza Rocha

M.N.

Pronto envíos

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

SUCURSAL BARRANQUILLA

WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO 3014816928 44151057-7

Guia: 230851801040

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-04-25	10:03:51	BARRANQUILLA-ATLANTICO	BARRANQUILLA-ATLANTICO

REMITE: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL	NOMBRE: MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ
CONTACTO: -	CONTACTO:
DIRECCION: BARRANQUILLA 080006	DIRECCION: CRA 49 C No 79 147 APTO 601 EDIF ORNELLA 080001 [CP: 080001]
IDENTIFICACION: 2018 1364	TELEFONO:

Tipo de Envio: 291 Notificación 291 Radicado: 2018 1364

CONTIENE / OBSERVACIONES: DOC

RECIBIDO POR Marco Barros 72 190263

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
$0.00	$0.00	$0.00	$6,500.00	$6,500.00

CEDULA TELEFONO

- ○ Destinatario Desconocido
- ○ Direccion Incorrecta
- ○ Falta informacion
- ○ Traslado
- ○ Desocupado
- ○ Rehusado
- ○ Otro

Juzgado: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
Depto: atlantico
Demandante: S Y B S A S
Radicado: 2018 1364
Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO
Demandado: MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ
Notificado: MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ

Fecha de Entrega 30/04/19 3 45.

Entregado por

1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega

28

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: puntoventa2 Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 230851801040

CITACIÓN PARA DILIGENCIA POR AVISO

Barranquilla 14 de MAYO de 2019.

Señor
MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ
Carrera 49C No. 79 – 147 APTO. 601 EDF. "ORNELLA"
BARRANQUILLA - ATLANTICO

A

Servicio Postal Autorizado

RADICACIÓN	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
1364/2018	PROCESO EJECUTIVO	15 DE MARZO DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
S & B S.A.S.	**ARIEL ALEXANDER ARTETA GRANADOS Y OTROS.**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Atentamente.

ALAIN BUSTOS CERVERA
ABOGADO.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Despacho, dentro del proceso de la Referencia, mediante auto de fecha Marzo 15 de 2019.

Por todas las consideraciones anteriores y luego de haber cumplido por lo ordenado por su Despacho en relación con la CAUCION JUDICIAL prestada, respetuosamente solicito a usted proceder a la mayor brevedad posible, de conformidad con lo normatividad correspondiente (Articulo 602 C.G.P.ss) al levantamiento de la medida de afectación que actualmente cobija al Inmueble de mi propiedad ubicado en la Carrera 49C N° 79-147, Apto. 601, Edificio Ornella, Barrio Alto Prado, de esta ciudad.

Cordialmente,

MARIA ELISA GRANADOS HENRIQUEZ

CC 22.382.876 Expedida en B/quilla

ANEXO: ORIGINAL POLIZA DE SEGURO JUDICIAL 85-41-102037698 DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. DE SEPT.2 DE 2019